

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). A despacho del señor Juez haciéndole saber que el término para subsanar la demanda venció el día 20 de agosto de 2020, sin que la parte interesada dentro del término de ley allegara escrito subsanado. Pasa para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 0411

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRI POTESTAD
Demandante: NATALIA ESCOBAR FLÓREZ C.C. 1.060.651.819,
en representación de los intereses del niño JUAN
ALEJANDRO GIRALDO ESCOBAR
Demandado: LEONARDO GIRALDO GARCÍA C.C. 90.913.404
Radicado: 2020-00146

Se encuentra a Despacho la presente demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se tiene que la parte actora dentro del término para subsanar la demanda, no presentó escrito corrector en la forma indicada por el Despacho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ esta demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovido por la señora **NATALIA ESCOBAR FLÓREZ** en representación de su menor hijo **JUAN ALEJANDRO GIRALDO ESCOBAR**, en contra del señor **LEONARDO GIRALDO GARCÍA**, por lo dicho en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro. _____

Hoy _____ del _____ mes de
_____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria